

INFORME DE NECESIDAD PREVIO A LA LICITACIÓN DEL “CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO”.

D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, como Secretario General de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, FEMPCLM), en calidad de Órgano de Contratación, en uso de las competencias y atribuciones que le son propias y conforme a lo dispuesto en artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), **emite el siguiente INFORME DE NECESIDAD:**

ANTECEDENTES.-

1.- La FEMPCLM es una asociación constituida por aquellos Municipios, Provincias y otras Entidades locales de Castilla-La Mancha que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. La FEMPCLM fue declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1993 y se encuentra reconocida como poder adjudicador en el ámbito de aplicación de la LCSP, en virtud de su artículo 3.1 y 3.3.

2.- Los fines fundacionales y estatutarios de la FEMPCLM, así como los instrumentos a utilizar para cumplir dichas finalidades, se encuentran recogidos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de los Estatutos vigentes de la FEMPCLM aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2002.

3.- El Órgano de Contratación de la FEMPCLM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de sus vigentes Estatutos, es el Secretario General.

En base a los anteriores antecedentes y a los efectos de inicio del correspondiente Expediente de Contratación, se procede a la emisión del siguiente,

INFORME

Primero: Para dar cumplimiento a los Estatutos de la FEMPCLM y en relación, entre otros, con la prestación de servicios a sus asociados y el adecuado funcionamiento de las estructuras de apoyo a las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha referidas en los artículos indicados en el apartado 2 de los antecedentes, y para hacer efectiva la garantía a la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores/as en función de los riesgos inherentes al trabajo, y de más obligaciones derivadas de la aplicación de la vigente Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (en adelante, LPRL), resulta necesario disponer de los servicios como el que se pretende con la presente licitación.

Es por ello que, mediante el presente INFORME DE NECESIDAD, se pretende dar comienzo al procedimiento de contratación del **“CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO”** (en adelante, contrato).

El objeto del contrato es la prestación a la FEMPCLM de los servicios consistentes en las actividades preventivas de asesoramiento y apoyo en la especialidad de medicina del trabajo y, concretamente, en la modalidad preventiva de vigilancia de la salud.

Dichos servicios serán prestados a la FEMPCLM por un Servicio de Prevención Ajeno (en adelante, SPA) como servicio profesional y altamente especializado en el apoyo y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en la modalidad indicada.

El alcance y contenido de los servicios objeto del contrato, será, con carácter general, el de la vigilancia de la salud, incluyendo la cartera de servicios de la Especialidad de Medicina del Trabajo descritas a lo largo de este pliego; orientándose en función de los riesgos laborales.

El Servicio de Prevención Ajeno (en adelante, SPA) desarrollará las actividades preventivas relativas a la especialidad de Medicina en el Trabajo y Vigilancia de la Salud, y realizará el apoyo necesario a las actividades del responsable de prevención de la FEMPCLM.

Por otra parte, la idoneidad del objeto del contrato se fundamenta en la necesidad de garantizar a los trabajadores de la FEMPCLM, la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, de acuerdo con los artículos 14.1 y 22 de la LPRL y en consonancia con el artículo 37.3 del RSP y resto de normativa legal que resulte de aplicación.

Segundo: En aras a las características específicas del contrato que se pretende adjudicar, el procedimiento de contratación que mejor se ajusta a las necesidades de contratación y las características del mismo son las que se enuncian a continuación:

Calificación del contrato:

- Suministros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP.
- Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.
- Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP, siendo la prestación principal en base al mayor valor estimado de las mismas:
 - La prestación de los suministros.
 - La prestación de los servicios.

Tipo de Procedimiento:

- Procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.
- Procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

Tramitación del expediente:

- Anticipada, de conformidad con el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.
- Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP.
- Urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP.

De emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí NO

Cabe recurso especial en materia de contratación: Sí NO

Tercero: Para la prestación objeto del contrato, la FEMPCLM no dispone de los medios personales y materiales adecuados, ni con la especialización técnica y profesional necesaria, en su caso, para poder realizar u obtener dicha prestación, resultando idóneo, por tanto, que se adjudique la misma a una empresa externa.

Cuarto: Para la FEMPCLM Y en base a lo indicado en el punto anterior, resulta necesario solventar dicha carencia de medios propios, por lo que la licitación del contrato cubre una necesidad evidente en la materia objeto del mismo a la que no puede dar respuesta con sus propios medios suponiendo, además y entre otras, las siguientes ventajas:

- a) Se presta el servicio por personal altamente especializado y con la preparación y titulaciones académicas acordes al servicio que se presta.
- b) Se presta el servicio en las instalaciones reglamentarias debidamente acreditadas y con todos los medios técnicos necesarios.

Quinto: Por la naturaleza de la prestación objeto del contrato resulta aconsejable que la misma se realice por una única empresa, de forma que la prestación sea homogénea por lo que, en el caso concreto de este contrato, el fraccionamiento del objeto del mismo en varios lotes perjudicaría la uniformidad necesaria y generaría disfunciones, ineficiencias y descoordinación en su prestación, por lo que lo más idóneo es que la licitación se realice en un único lote y se adjudique a una única empresa.

Sexto: Siendo lo más idóneo realizar la licitación y seleccionar un único adjudicatario, es obvio que éste habrá de reunir unos requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional suficientes para garantizar una prestación de alta calidad y/o profesionalidad a la FEMPCLM.

Es por ello que resultan exigibles los siguientes requisitos de solvencia, así como la disposición de medios que se señala, en su caso, y que resultarían de obligatoria adscripción al contrato:

- Requisitos de solvencia económica y financiera: La exigible por normativa y pliegos.
- Requisitos de solvencia técnica o profesional: La exigible por normativa y pliegos.
- Medios personales de obligatoria adscripción al contrato: La exigible por normativa y pliegos.
- Medios materiales de obligatoria adscripción al contrato: La exigible por normativa y pliegos.

Séptimo: En cuanto al presupuesto base de licitación se determinará:

- Mediante la aplicación de *“precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato”*.
- Determinación del PBL mediante la aplicación de *“precios unitarios”*:

Octavo: En cuanto al plazo de vigencia del contrato, se estima como más apropiado el siguiente:

- Nº de año/s: 4.
 Nº de mes/es: _____.
 Nº de día/s: _____.
 Otros (indicar): _____.

Noveno: En cuanto a las prórrogas del contrato proceden, en su caso, las siguientes, resultando de aplicación el plazo de preaviso indicado:

a) Número de prórrogas posibles: 1.

b) Duración de cada prórroga:

- 1 año.
 ____ mes/es.

c) Plazo de preaviso:

- General (2 meses)
 Específico (____ meses).

Décimo: En base a lo indicado en los puntos anteriores, el Presupuesto Base de licitación (total o estimado) asciende a 5.200,00 €, IVA excluido, y el precio del contrato (incluidas en su caso, las modificaciones previstas y las prórrogas) asciende a 6.500,00 €, IVA excluido.

Décimo primero: En cuanto a los criterios de valoración para la adjudicación del contrato se establecen los siguientes: criterio único, precio.

Décimo segundo: El contrato se adjudicará a la proposición que presente:

- La mejor proposición económica, siendo el precio el único factor determinante.
 La mejor proposición económica, conforme a varios criterios cuantificables mediante fórmulas.
 La mejor relación calidad-precio, conforme a varios criterios de adjudicación.

Décimo tercero: Para la valoración de ofertas, el Órgano de Contratación estará asistido por:

Mesa de Contratación, en los términos que prevé el artículo 326.2 de la LCSP y los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Unidad Técnica de Asistencia, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 165.6.d) y 326.1 de la LCSP.

El órgano señalado será responsable de la selección de las ofertas candidatas, del estudio y calificación de las mismas y de la elevación de la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, la cual deberá ser motivada. Podrá, además, solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

En base a todo lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, el presente INFORME DE NECESIDAD da inicio al Expediente de Contratación nº SG1/2020 de la

FEMPCLM para licitar y adjudicar el contrato habiéndose de incorporar al mismo, con carácter previo al inicio de dicha licitación, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) por los que se regirá dicho contrato, los cuales contemplarán, definirán y desarrollarán la totalidad de criterios e indicaciones referidas en el presente informe, así como aquellos otros informes y documentos previstos en la LCSP a los efectos de completar el referido expediente de contratación.

El presente **INFORME DE NECESIDAD**, redactado en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP y en base a lo establecido en el artículo 116.1 del mismo cuerpo legal, se publicará en el Perfil de Contratante de la FEMPCLM.

En Toledo, a 30 de septiembre de 2020.

Fdo.: D. Tomás Mañas González.
Órgano de Contratación de la FEMPCLM.